

Fundamentos sobre la enseñanza de la educación sexual en Ecuador: una aproximación teórica-conceptual y legal

 Josue Cale Lituma*

 Johanna Cabrera Vintimilla*

 Camila Cárdenas Barrera*

*Universidad Nacional de Educación

Introducción

La sexualidad forma parte del desarrollo humano; por tal, su proceso de enseñanza-aprendizaje requiere teorías, metodologías, métodos, estrategias y demás que respondan a las necesidades de formación en torno al tema planteado. Amayuela *et al.* (2019) indican que las consecuencias de prescindir de su educación son los altos índices de embarazos precoces, enfermedades de transmisión sexual (ETS), irresponsabilidad frente a su manejo —de forma colectiva y personal— y la generación de mitos. Ahora, las mencionadas subyacen el campo generacional en cuanto a conocimientos y acceso a la información. En este sentido, se puede concluir que la sexualidad, desde un punto de vista histórico, ha sido un tabú en diferentes sociedades como la ecuatoriana, por ejemplo.

Pues bien, la educación sexual debería iniciar en el hogar. No obstante, los mitos y prejuicios limitan su enseñanza. Incluso, en el caso de darse, es preciso el refuerzo por medio de la intervención del sistema educativo. Las instituciones como escuelas, centros de educación básica, colegios y otros tienen el rol fundamental de educar, no solo en los conocimientos específicos —descritos en el currículo—, sino también en la formación integral de la sexualidad para minimizar posibles resultados negativos derivados de la ausencia de estudio en este ámbito. Por tal razón, se requieren programas y herramientas que apoyen su enseñanza para toda la comunidad educativa

Con base en lo comentado, el presente documento procura brindar estrategias didácticas para docentes con la finalidad de articular el proceso de enseñanza con el currículo y las áreas; todo ello para mejorar la forma en la que la sexualidad es concebida y aplicada en las aulas de clase. Para lograr este objetivo, se vinculan ejes teóricos, conceptuales y legales.

Fundamentos teórico-conceptuales de la educación sexual

Desplegar la discusión en torno a la sexualidad implica reconocer su concepto y elementos teóricos adláteres. Dides *et al.* (2009) mencionan que esta puede ser considerada como una construcción social que se relaciona con las emociones, deseos y vínculos intra e interpersonales. La biología y anatomía humana se condicionan al reconocimiento del cuerpo por parte de cada persona, tanto como a su fisiología y morfología. Por tal, las normas de cada contexto determinarán su reconocimiento, respeto, creencias y cómo se concibe el ejercicio de la sexualidad personal, en pareja u otras posibles formas de ejercerla (Torres, 2009).

El concepto *salud*, por otra parte, ya no es considerado como la ausencia de enfermedad; más bien, prioriza el bienestar físico, mental y social. Esto, asociado a la sexualidad, implica la relación con aspectos

somáticos, emocionales, culturales, entre otros. Asimismo, enfatiza su goce sin discriminación, tabúes o coerción (Nieda, 1995; Montero, 2011).

La sexualidad, su salud y, sobre todo, su enseñanza posibilita la capacidad de entenderla y ejercerla sin riesgos en tanto la obtención y padecimiento de ETS o embarazos precoces. Además, estos términos hacen hincapié en la capacidad de expresar y sentir placer desde la adecuada información y capacitación humana sobre los temas mencionados.

Por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de la educación sexual puede problematizarse desde los que tienen o no acceso a ella y las normas de poder para adquirir los conocimientos. En cuanto a este último, se despliega al sistema de poder dominador-dominado. A propósito, Meneses y Bidaseca (2018) mencionan que, desde la epistemología del sur, el acceso a la información puede condicionarse a tres elementos de dominación: patriarcal, capitalista y colonialista. Los anteriores, en la educación sexual, se pueden describir, explicar y articular entre sí de tal forma que generen lazos que se interconecten sistemática y convergentemente. El patriarcado denota, ante todo, la supremacía masculina sobre lo femenino, pero no se reduce al marco de las relaciones sociales y humanas; en su defecto, establece un conjunto segregador —con los factores capitalista y colonialista— que castiga todo aquello que se aleje de su círculo excluyente, androcentrista y misógino (Aguila, 2021).

Bard (2018) indica, a su vez, que el capitalismo —como elemento de dominación sexual— está relacionado con el neoliberalismo que, en apariencia, entrega autonomía para decidir sobre sí mismo. Es decir, se prescinde del Estado ya que olvida la formación a la ciudadanía, porque considera que el individuo puede construirse de manera autónoma, sin aparentes obligaciones de mujeres u hombres (Tovar, 2019; Agoos, 2020).

Asimismo, la estructura social que delimita las brechas entre privilegios y derechos del capitalismo indica el supuesto poder de los adolescentes, por ejemplo, a la hora de tomar decisiones sobre su sexualidad. No se puede aludir que los embarazos precoces o las ETS tienen que ver con una elección autónoma del ser. Al contrario, se enmarcan al contexto sociocultural, económico, político, educativo y familiar y la forma en que cada elemento está en sinergia con la única respuesta simplista de enseñar a usar preservativos (Reiche, 2018).

En correspondencia, Leung *et al.* (2019) sostienen que el modelo tradicional que implica aspectos básicos de la prevención de ETS o de embarazos adolescentes recaen en la revictimización y culpa en jóvenes y adolescentes, debido a que, en teoría, tuvieron una educación sexual que les indicó cómo usar un preservativo, aunque en la práctica fallaron.

Otra de las características mencionadas es el colonialismo que aleja el conocimiento ancestral de los aspectos vitales del ser humano. Este último promueve la unión del cuerpo, alma y mente y el conocimiento entero del propio ser sin restricciones ni tabúes. Sin embargo, desde la perspectiva colonialista es reemplazado por la ciencia y la religión (Schrijvers y Wiering, 2018) y es omitido e invisibilizado por lo válido, al menos, desde la ciencia y la colonia conquistadora.

De manera general, la sociedad se puede desarrollar con normas patriarcales, capitalistas y colonialistas. En cada una existen posturas, pensamientos y personas visibles, mientras que el resto queda en la subalternidad de la sociedad y adquieren un estatus de relegados y erróneos; todo ello facultado desde la imposición del conocimiento vertical y biologicista de la sexualidad.

Su educación, entonces, debería promover la emancipación y autocuidado de todas las personas y fomentar el goce de la sexualidad, en tanto vaya más allá de las restricciones tradicionales para la abolición de convencionalismos. En este tenor, la práctica revolucionaria de la liberación de la sexualidad oprimida radica en enseñar y aprender sin prejuicios —desde edades tempranas— todo lo relacionado con el cuerpo, su disfrute y satisfacción.

Jones (2009) insiste en que se debería fomentar una sexualidad libre y responsable y no una enseñanza hacia su proscripción en la que el discurso prevalente indica qué no se debe hacer y por qué. Al contrario, se debe posibilitar una formación disidente, responsable y libre de dominaciones sociales. En este marco, la educación con enfoque sexual implica el desarrollo integral del ser humano; de ahí que debería ir en contra del sistema capitalista con alternativas sociales de su enseñanza-aprendizaje, de la liberación propia del ser humano, su naturaleza y respeto hacia la expresión, identificación y orientación sexual de cada uno (Freire, 1982; Morán-Beltrán y Méndez-Reyes, 2012; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco], 2023).

Fundamentos legales de la educación sexual: el caso ecuatoriano

La teoría descrita indica algunas bases teóricas y conceptuales que permiten entender la lógica de la educación sexual, su campo de aplicación y cómo se debería enfocar su enseñanza-aprendizaje. Es necesario, de inicio, hacer mención a la normativa legal ecuatoriana, específicamente a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (Ministerio de Educación, 2015) —la cual hace alusión, a su vez, a la Constitución de la República del Ecuador— que abre paso a la ejecución de la sexualidad, tanto desde su enseñanza, como del aseguramiento de su incorporación en el campo ciudadano y educativo sin discriminación y respeto hacia las preferencias, así como sus representaciones y formas de ejecutarla. También aborda las acciones legales en casos de vulnerar la integridad estudiantil:

Que, el Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado: [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (p. 7)

Que, existen derechos de las personas y grupos de atención prioritaria declarados en la Constitución de la República, que en su Artículo 36, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (p. 8)

Que, en la Constitución de la República, entre los principios de aplicación de los derechos, en el numeral 2 del Artículo 11, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (p. 8)

Art. 3.- Fines de la educación.- Son fines de la educación: [...] e. La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; [...] w. Garantizar una educación integral que incluya la educación en sexualidad, humanística, científica como legítimo derecho al buen vivir. (pp. 13-17)

Art. 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley; [...] h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección. (pp. 19-20)

Art. 11.- Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) s. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes. (pp. 23-24)

Art. 14.- De la exigibilidad, la restitución y la protección.- Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento. En caso de amenaza o afectación a la integridad sexual de los y las estudiantes, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos procederá a dictar la suspensión temporal de las funciones o tareas del presunto agresor como medida de protección. (p. 26)

Art. 18.- Obligaciones. Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones: (...) d. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad. (p. 27)

Art. 58.- Deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares.- Son deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares: [...] c. Apoyar y proteger a las y los estudiantes u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de abusos o delitos que atenten contra su integridad física, psicológica o sexual, dictando la suspensión inmediata de funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que correspondan; [...] h. Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, en forma inmediata, cualquier forma de abuso sexual o de cualquier otra naturaleza

penal, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo. (pp. 44-45)

Art. 132.- De las prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: [...] r. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitudo, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa. [...] aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales; bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución. (pp. 70-71)

Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera: [...] b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra “p” hasta la “cc” del artículo anterior de la presente ley. En el reglamento a la presente Ley, definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes. (p. 71)

Art. 136.- De las garantías y principios del proceso disciplinario.- El proceso disciplinario deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas, el debido proceso. En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se admitirá la indefensión legal de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta. En el reglamento a la presente Ley, definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes. (p. 73)

Disposiciones generales. [...] Décima segunda.- Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos tendrán la capacidad de arbitrar medidas de protección conjuntas, paralelas o incluso independientes a las que puedan dar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en casos de denuncias de agresiones o acosos sexuales, sin perjuicio de los derechos colectivos y la jurisdicción de la autoridad indígena. Entre estas medidas de protección estará la separación entre denunciante y denunciado, suspendiendo a este último de sus funciones desde el momento de la presentación de su reclamo administrativo, hasta la finalización del mismo; sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo. Décima tercera.- La Autoridad Educativa Nacional incorporará de forma obligatoria en el currículo la educación integral en sexualidad, entendiendo la misma como algo inherente al ser humano, con enfoque de derechos y desde una perspectiva bio-psico-social, con sustento científico. Superando las visiones sesgadas, subjetivas y dogmáticas. La misma que deberá adaptar sus contenidos a todos los niveles desde Inicial hasta Bachillerato en todos los establecimientos educativos públicos, privados y fiscomisionales. (p. 76)

Disposiciones transitorias. [...] Trigésima séptima.- La Autoridad Nacional de Educación en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elaborará con la participación de los alumnos, padres de familia y maestros un Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo articulado al Plan Nacional de Educación; en dicho plan

se tomarán medidas para investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de infracciones sexuales, refuerce los programas de sensibilización y formación continua en las materias para el personal docente, con acciones emergentes, de corto, mediano y largo plazo. Además, deberá de contar con mecanismos de seguimiento y evaluación continua. (p. 83)

Referencias bibliográficas

- Agoos, E. (2020). Women's erotic consumption: articulating the sexual self under late capitalism. *Inquiries. Social Science, Arts & Humanities*, 12(7), 1-1. <http://www.inquiriesjournal.com/articles/1785/womens-erotic-consumption-articulating-the-sexual-self-under-late-capitalism>
- Aguila, J. (2021). Teoría fundamentada: construcción de datos sobre educación sexual desde las epistemologías del sur. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 27(53), 163-181. <https://www.redalyc.org/journal/316/31667016006/html/>
- Amayuela, G.; Ubillus, S. y Colunga, S. (2019). Educación sexual: reto actual de todos los educadores. *LUZ*, 18(3), 43-58. <https://luz.uho.edu.cu/index.php/luz/article/view/980>
- Bard, G. (2018). Las violencias romantizadas: masculinidades hegemónicas en el capitalismo tardío y heteropatriarcal. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (77), 59-100. <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/gbard.pdf>
- Dides, C.; Benavente, M. y Morán, J. (2009). *Estado de la vinculación de la salud sexual y reproductiva, VIH y Sida e ITS en Chile*. FLACSO-Chile. https://biblio.flacsoandes.edu.ec/shared/biblio_view.php?bibid=115319&tab=opac
- Freire, P. (1982). *Pedagogía del oprimido*. Paz y Tierra.
- Jones, D. (2009). ¿De qué hablamos cuando hablamos de sexualidad? Educación sexual en escuelas de nivel secundario antes de la Ley de Educación Sexual Integral de la Argentina. *Argumentos. Revista de crítica social*, (11), 63-82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6154376>
- Leung, H.; Shek, D.; Leung, E. y Shek, E. (2019). Development of contextually-relevant sexuality education: lessons from a comprehensive review of adolescent sexuality education across cultures. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 16(4), 1-24. <https://doi.org/10.3390/ijerph16040621>
- Meneses, M. y Bidaseca, K. (2018). *Epistemologías del Sur*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20181124092336/Epistemologias_del_sur_2018.pdf
- Ministerio de Educación. (2015). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. s.e. <https://n9.cl/go3a>
- Montero, A. (2011). Educación sexual: un pilar fundamental en la sexualidad de la adolescencia. *Revista Médica de Chile*, (139), 1249-1252. <https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v139n10/art01.pdf>
- Morán-Beltrán, L. y Méndez-Reyes, J. (2012). Pablo Freire: educación y emancipación. *Encuentro Educativo*, 19(1), 69-82. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/encuentro/article/viewFile/1007/1009>
- Nieda, J. (1995). *Educación para la salud: educación sexual*. Ministerio de Educación de España.
- Reiche, R. (2018). *Sexuality and class struggle*. Verso Books.
- Schrijvers, L. y Wiering, J. (2018). Religious/secular discourses and practices of good sex. *Culture and religion*, 19(2), 139-159. <https://doi.org/10.1080/14755610.2018.1444655>
- Torres, G. (2009). Normalizar: discurso, legislación y educación sexual. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (35), 31-42. <https://www.redalyc.org/pdf/509/50911906003.pdf>
- Tovar, M. (2019). Discurso del capitalismo y el sujeto queer. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 24(52-53), 65-79. <https://n9.cl/23m03>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco]. (2023). *Educación integral en sexualidad: para educandos sanos, informados y empoderados*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://www.unesco.org/es/health-education/cse>